

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE APRUEBAN BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS PARA EL ESTUDIO DE PROGRAMAS DE SEGUNDA OPORTUNIDAD, COFINANCIADAS POR EL PROGRAMA FSE + 2021/2027 DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

I.- COMPETENCIA

La Comunidad de Madrid según el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía tiene la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

En el ejercicio de estas competencias se propone la aprobación de este proyecto de orden cuyo objeto es aprobar unas bases reguladoras de ayudas para la realización de programas de segunda oportunidad, que están dirigidas a jóvenes de entre 16 y 30 años que no estén trabajando ni tampoco estén recibiendo formación.

El Consejo Europeo de 7 y 8 de febrero de 2013, propuso una Iniciativa de Empleo Juvenil, de la que podrán beneficiarse las regiones europeas con tasas de desempleo juvenil superiores al 25%. La Recomendación del Consejo de 22 de abril de 2013, sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil, la define como una recomendación a los Estados para que velen porque todos los jóvenes menores de 25 años reciban una buena oferta de empleo, educación continua, formación de aprendiz o período de prácticas en un plazo de cuatro meses tras quedar desempleados o acabar la educación formal.

Como respuesta a la Recomendación del Consejo relativa a la implantación de la Garantía Juvenil, el Gobierno de España, en coordinación con las comunidades autónomas, los interlocutores sociales y otras entidades de interés, entre las que se encuentra el Consejo de la Juventud de España, acordó el Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil, que fue

presentado a la Comisión Europea el 19 de diciembre de 2013. Este Plan recoge un catálogo común de actuaciones que serán desarrolladas por los organismos intermedios del Programa Operativo de Empleo Juvenil y tendrán como objetivo la reducción del desempleo juvenil.

Como parte del desarrollo del Plan Nacional de Garantía Juvenil, se aprobó el Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, que regula el Sistema Nacional de Garantía Juvenil en España, y que posteriormente ha sido desarrollado por la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, regula en su título IV el Sistema Nacional de Garantía Juvenil y el procedimiento de atención a los beneficiarios del mismo, que son fundamentalmente los jóvenes de 16 a 30 años que no estén trabajando ni tampoco estén recibiendo formación.

De este modo, el artículo 88 señala como sujetos participantes en dicho Sistema Nacional de Garantía Juvenil, la Administración General del Estado, las administraciones de las Comunidades Autónomas, así como las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de las mismas, cada una en el ámbito de sus competencias y se prevén una serie de medidas que podrán adoptarse por las distintas Administraciones, así como por las entidades privadas, con el fin de favorecer la empleabilidad de estos jóvenes.

Se regula igualmente la garantía de la implantación y aplicación del Sistema en todas las Comunidades Autónomas y el acceso en igualdad de condiciones para todos los jóvenes objeto de atención, con independencia de sus circunstancias personales y/o sociales, y atendiendo a sus necesidades específicas, con especial dedicación a quienes se encuentren en una situación de desventaja y/o riesgo de exclusión.

Estas medidas y acciones se realizarán, entre otros, por las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias.

En consecuencia, la citada Ley 18/2014, de 15 de octubre, fundamenta la competencia de la Comunidad Madrid para realizar la regulación propuesta.

El titular de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades es el competente para la aprobación de la orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Igualmente resulta competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo establecido en artículo 15 letra g) del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, le corresponde a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio la gestión de las becas y ayudas en el ámbito de la educación no universitaria.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- OBJETO.

La presente orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de Programas de Segunda Oportunidad. Estas becas tienen la finalidad de promover la igualdad de acceso a una educación y una formación de calidad e inclusivas para las personas jóvenes con mayor riesgo de exclusión sociolaboral, mediante la realización de los estudios a los que se refiere el artículo 3 de las bases reguladoras en el período temporal que se establezca en cada orden de convocatoria.

Mediante la aprobación de esta orden se unifican en un solo texto todas las modificaciones anteriormente realizadas, se incorpora el marco normativo europeo, se mejora la sistemática del articulado, con el objetivo de hacerla más comprensible para sus destinatarios y se adapta a las previsiones de habilitación de la consulta de datos relativos al empadronamiento entre los diferentes municipios de la Comunidad de Madrid.

III.- PROCEDIMIENTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la iniciación del procedimiento de elaboración de esta norma de carácter reglamentario se ha llevado a cabo por la Dirección General Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.

Este proyecto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, por tratarse de un proyecto de orden que carece de impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de una materia, ya que el objeto de dicha orden es la agrupación de la normativa existente, por lo que no se trata de una iniciativa reglamentaria novedosa y carece de la trascendencia y entidad suficiente que justifique la evacuación de este trámite.

En cuanto al trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, hay que tener en cuenta que éste sólo debe evacuarse cuando la disposición afecte a derechos e intereses legítimos de las personas. En el presente caso no puede considerarse que los beneficiarios de estos premios puedan tener un interés legítimo a percibir el premio, sino más bien una expectativa de derecho, por lo que no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible dicho trámite de audiencia e información pública.

Al proyecto se acompaña la correspondiente memoria del análisis de impacto normativo, en la que se explica la oportunidad de la propuesta, el contenido, análisis jurídico y la adecuación al orden de distribución de competencias. Asimismo, hace referencia a los posibles impactos de su aprobación.

Se adjunta a la memoria, el resumen ejecutivo al que se refiere el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, que regula la memoria del análisis de impacto normativo.

De acuerdo con los artículos 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 4(bis) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, mediante Orden 1025/2023, de 28 de marzo, se ha aprobado el plan estratégico de la Viceconsejería de Política Educativa de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades para los ejercicios 2023, 2024 y 2025. Este plan estratégico ha sido remitido para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Resulta necesario indicar que la aplicación de estas bases reguladoras no tiene impacto presupuestario. Serán las convocatorias de las becas las que determinen el crédito presupuestario aplicado, dentro de los límites establecidos por las respectivas leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid. No obstante, el contenido económico de los

expedientes de aprobación de las bases reguladoras requiere intervención previa de las mismas, todo ello de conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12.3 a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, se ha remitido el proyecto de orden a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, que en fecha 19 de abril de 2023 emitió informe con varias observaciones que se han tenido en cuenta en el proyecto de orden.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 3.f) del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se recoge un apartado que analiza el impacto por razón de género y de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, habiendo sido emitido con fecha 17 de abril de 2023, indicando que se aprecia un impacto positivo por razón de género.

Asimismo, respecto al impacto de la norma en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la disposición adicional novena de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y en el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que ha sido emitido con fecha 19 abril de 2023, en el que se estima que es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia en la medida que posibilita aprobar las bases reguladoras para la concesión de becas que tienen como finalidad promover la igualdad de acceso a una educación y una formación de calidad e inclusivas para las personas jóvenes, incluidas los y las adolescentes de 16 a 18 años, con mayor riesgo de exclusión socio-laboral, mediante la realización de los estudios incluidos en dicha bases reguladoras.

También se menciona en la memoria el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de

marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 17 de abril de 2023, en el que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se solicitó la preceptiva autorización de la forma de pago a los beneficiarios de las ayudas recogidas en el proyecto de orden, que fue autorizada mediante informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería el 25 de abril 2023.

Se ha solicitado también informe a la Dirección General de Trabajo en relación con el artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras de las mismas, que el 18 de abril de 2023 ha informado favorablemente la solicitud de no incluir criterios de creación de empleo estable como criterio preferente de adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, se solicitó informe a la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado que en su informe de 24 de abril de 2023 indica que los beneficiarios de las ayudas son personas físicas que no realizan actividad económica y que carecen así de la condición de empresa por lo que en consecuencia, estas becas no se consideran ayudas públicas en los términos del artículo 107 del TFUE y no es precisa su notificación a la Comisión Europea.

Finalmente, se solicita informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

IV.- CONTENIDO

El proyecto de orden por el que se aprueban las bases reguladoras contiene una parte expositiva, 30 artículos, una disposición derogatoria, y dos disposiciones finales.



A lo largo del articulado se hace referencia al objeto, finalidad y régimen jurídico, a los destinatarios de las becas y los requisitos de los alumnos solicitantes, a las reglas para la determinación de la unidad familiar y de la renta per cápita familiar, a todo lo relativo a la forma, lugar y plazo, de presentación de solicitudes y la documentación que debe acompañarlas, las diferentes fases en la instrucción del procedimiento, la resolución de la convocatorias, y todo lo relativo al procedimiento de gestión, pago y justificación de las becas.

Por último, la disposición derogatoria única establece la derogación expresa de la Orden 2257/2018, de 11 de julio, y las dos disposiciones finales establecen una habilitación al titular de la dirección general competente en materia de Becas y ayudas al estudio y la entrada en vigor de la orden.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto de orden es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA